



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 1 0 3

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

**En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante quejas anónimas **RADICADOS SDA N° 42475 y 42474** del 8 de octubre de 2007 se denunció ante esta Secretaría queja por contaminación Atmosférica generada por el establecimiento comercial denominado **VELAS Y VELONES** ubicado en la calle 163B No 7H-41 de la localidad de Usaquén.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 12 de enero de 2008, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **002230** del 8 de febrero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación Atmosférica, logrando evidenciar que: **"Situación Encontrada: fabrica de velas que funciona en el patio de una edificación de una sola planta, utilizan como materia prima parafinas, esencias, colorantes, y pavilos, cuentan con dos maquinas para hacer veladoras, en el momento de la visita no se percibe contaminación atmosférica, no permiten tomar fotografías"**

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."**

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."**

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3103

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No. 002230 del 8 de febrero de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presenta en la Calle 163B No7H-41 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con RADICADO SDA N° 42475 y 42474 del 8 de octubre de 2007 presentada en contra de la fabrica de velas y velones en la Calle 163B No7H-41 de esta ciudad. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

10 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Ángela María Rubiano  
Revisó: José Manuel Suárez